

MANUAL

PARA LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PARIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LAS POSTULACIONES DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO¹.

(50/50 + 1)

**MANUAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y NO DISCRIMINACIÓN**

CONSEJERA PRESIDENTE

MTRA. MADAY MERINO DAMIAN

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. JUAN CORREA LÓPEZ
MTRA. ROSSELY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO
MTRO. VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO
LIC. MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL
LIC. VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS
LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ARMANDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA

ÁREAS DE COLABORACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
DIRECCIÓN JURÍDICA

INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es una autoridad comprometida con velar que los principios constitucionales se cumplan a cabalidad en un ambiente armónico e incluyente. Con base a los criterios establecidos en materia electoral, esta autoridad se ha dado a la tarea de crear diversos mecanismos que coadyuven en la observancia de nuestra Carta Magna, y, en el caso del presente documento, a la salvaguarda del Principio de Paridad de Género.

En esa tesitura, el 29 de junio de dos mil veinte, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el acuerdo CE/2020/022, a través del cual se emitieron los Lineamientos para Garantizar los Principios Constitucionales de Paridad, Igualdad y No Discriminación en las Postulaciones de Candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones para los Procesos Electorales, lineamientos que han pasado por el tamiz de toda la cadena impugnativa nacional, por lo que se encuentran firmes y listos para ser utilizados en el proceso electoral.

Derivado de diversas consultas realizadas por integrantes de partidos políticos a esta Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se advirtió la necesidad de crear un instrumento de fácil acceso que explique de forma práctica, la aplicación de los lineamientos citados.

De las respuestas a las dudas expuestas por las y los actores políticos, se enriqueció el contenido del presente Manual, redactado en un lenguaje asequible e ilustrado con casos hipotéticos y ejemplos prácticos con la finalidad de asegurar la comprensión de los instrumentos jurídicos abordados y dotar a partidos políticos, autoridades y ciudadanía en general de una herramienta útil.

En el presente instrumento, las y los lectores ubicarán las distintas dimensiones del Principio de Paridad de Género, así como ejemplos que ilustran las acciones que aseguran su cumplimiento en la postulación de candidaturas de forma individual o a través de coaliciones.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
GLOSARIO DE ABREVIATURAS	5
ACUERDOS DEL CONSEJO ESTATAL.....	6
PRINCIPIOS DE PARIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	7
REGLAS BÁSICAS DE LA PARIDAD	13
BLOQUES DE CALIFICACIÓN DE OPORTUNIDAD PARITARIA	15
BLOQUES DE PORCENTAJE DE VOTACIÓN	16
BLOQUES DE PORCENTAJE DE VOTACIÓN EN DIPUTACIONES	21
COALICIÓN.....	26
COALICIÓN PARCIAL EN AYUNTAMIENTOS	27
COALICIÓN PARCIAL EN DIPUTACIONES.....	29
POSTULACIÓN SEGÚN LA ELECCIÓN.....	31
PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD ...	32
ACCIONES AFIRMATIVAS.....	33
CONCLUSIONES.....	40

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

Art.	Artículo
CC.	Candidatura común.
CE/2020/022.	Número de acuerdo por el cual se aprobaron los Lineamientos para Garantizar los Principios Constitucionales de Paridad, Igualdad y No Discriminación en las Postulaciones de Candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones en los Procesos Electorales.
CI.	Candidaturas independientes / candidatas o candidatos independientes.
H.	Hombre.
IEPCT.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral Local.	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos:	Lineamientos para Garantizar los Principios Constitucionales de Paridad, Igualdad y No Discriminación en las Postulaciones de Candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones en los Procesos Electorales.
M.	Mujer.
MR.	Mayoría Relativa.
PM.	Presidencias Municipales.
PP.	Partidos políticos.
RP.	Representación proporcional.
SIEE.	Sistema de Información Estatal Electoral.

ACUERDOS DEL CONSEJO ESTATAL

ACUERDO	CONTENIDO
CE/2016/042	Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el propio Instituto.
CE/2016/050	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a cargos de presidente(a) municipal y regidores(as) en el estado de Tabasco.
CE/2016/051	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de diputados(as) por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Tabasco.
CE/2017/066	Lineamientos para la conformación paritaria en ayuntamientos.
CE/2018/009	Lineamientos para la conformación paritaria en el H. Congreso del Estado.
CE/2020/022	Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones para los procesos electorales.
CE/2020/025	Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho de Elección Consecutiva, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
CE/2020/034	Acuerdo en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el que se ordena la motivación respecto a la acción afirmativa indígena contenida en el acuerdo CE/2020/22.
CE/2021/016	Lineamientos para Garantizar el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género y no Discriminación en la Asignación de Diputaciones y las Regidurías que Integrarán la Legislatura Local y los Ayuntamientos del Estado, por el Principio de Representación Proporcional, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



PRINCIPIOS DE PARIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

La paridad es un mecanismo permanente y como principio constitucional se ubica en los artículos 2, apartado A, fracción VII; 41, fracción I; 53 y 56 de la Constitución Federal; también se considera como principio en materia electoral en los artículos 32, numeral 2, inciso b, fracción IX y 35, numeral 1 de la Ley General, que asegura de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres, por lo que para ello se prevén los criterios de homogeneidad, alternancia, horizontalidad y verticalidad.

Cabe aclarar que la paridad es el mínimo que obligatoriamente deben cumplir tanto PP como CI, por lo que si una vez cumplida la paridad, se postulan a más mujeres de forma adicional, podrán registrarse sin problemas, ya que lo que se vigila es que el número de espacios de hombres no sobrepase al establecido en los lineamientos.

En ese sentido, el acuerdo CE/2020/022 además de garantizar el cumplimiento de la paridad, hace efectiva, mediante acciones afirmativas, la inclusión de otros grupos sociales como la ciudadanía joven y personas indígenas en el registro de candidaturas de partidos políticos. Asimismo, los mencionados lineamientos contienen un llamado a que los PP y CI, respeten y procuren la inclusión de todos los grupos sociales, sin discriminación alguna.

¿CUÁLES SON LAS REGLAS DE GÉNERO PARA LAS ELECCIONES A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR? (Aplicable a PP y CI)

1. Homogeneidad. Todas las fórmulas deben estar integradas por personas del mismo género, es decir, quien tenga la suplencia de la fórmula debe ser del mismo género que quien tenga la propiedad. Con la excepción de cuando la propiedad de la fórmula sea del género masculino, podrá optarse porque la suplencia sea ocupada por una persona del género femenino.

Fórmula	
(H)	(H)
	

Fórmula	
(M)	(M)
	

Fórmula	
(H)	(M)
	



EXCEPCIÓN:

cuando el propietario es hombre, la suplencia puede ser ocupada por una mujer.

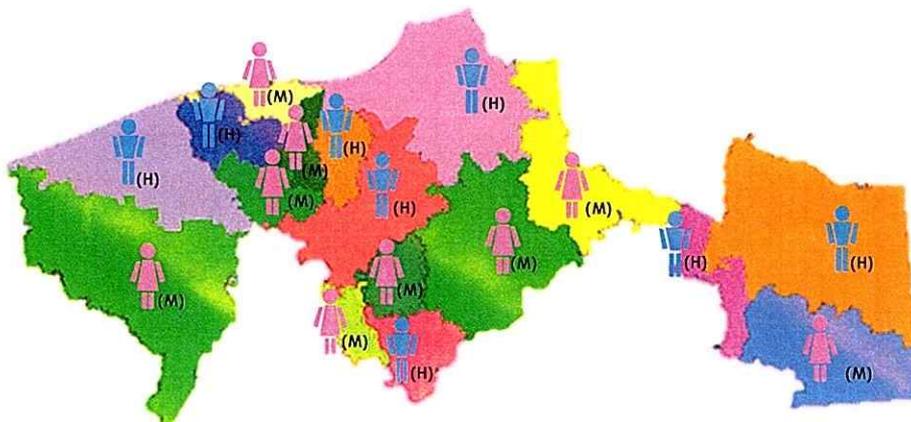
La finalidad de esta regla, es para impedir, que en aquéllos casos en los que se presenten renunciaciones a los cargos obtenidos por mujeres, esos lugares sean ocupados por hombres, a fin de preservar el género que logró el triunfo y cumplir con la paridad en la integración de los órganos colegiados de representación popular.

2. Alternancia. Consiste en que las fórmulas que integren las planillas postuladas sean integradas por un género, seguidas por el otro hasta agotar el total de cargos públicos (diputaciones o regidurías), a menos que se trate del número impar que, invariablemente, debe ser ocupado por una fórmula del género femenino, lo cual significa que, si la primera candidatura es ocupada por el género femenino, la segunda corresponderá al género masculino. Este criterio será empleado en las listas de regidurías por los principios de MR y de RP, así como en las dos listas de diputaciones de RP. Es importante tener en cuenta que la alternancia puede variar colocando una mujer en el lugar de un hombre, pero no a la inversa.

¿QUÉ ES UNA PLANILLA?

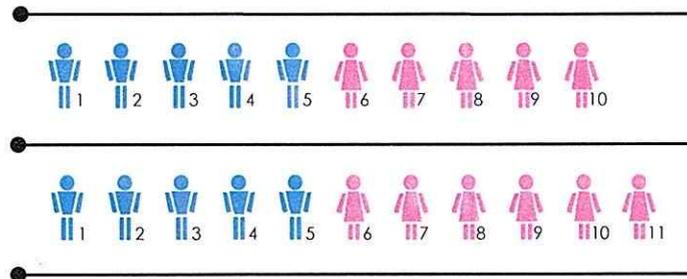
Es la lista compuesta por fórmulas, presentada por los PP para su registro.

3. Horizontalidad. La postulación mediante el principio de MR de las personas que encabezan las regidurías (presidencias municipales), serán contabilizadas en su totalidad y debe realizarse el registro de la mitad, encabezada por mujeres y el resto por hombres, si al verificarse en su totalidad las postulaciones corresponden a un número impar éste será para el género femenino.



Para el caso de las diputaciones, en el registro de candidaturas de MR, todas estas se supervisarán y se revisará que la mitad más una de estas, sean relativas al género femenino y las restantes al masculino.

Planilla con 21 fórmulas de diputaciones por MR



El número impar corresponde a la mujer

Progresividad del criterio de horizontalidad

Para la postulación de diputaciones por el **Principio de MR**, el cumplimiento del Principio de Paridad; será acorde con los bloques de porcentaje de votación considerando los subbloques, como se ilustra en el siguiente ejemplo hipotético.

Bloques de porcentaje de votación	Baja 4 H 3 M	07 Distritos							
		Género							
			(H)	(H)	(M)	(H)	(M)	(H)	(M)
	Media 3 H 4 M	07 Distritos							
		Género							
			(M)	(H)	(M)	(M)	(H)	(M)	(H)
	Alta 3 H 4 M	07 Distritos							
		Género							
			(H)	(H)	(M)	(M)	(M)	(H)	(M)

Para la postulación de candidaturas de las dos listas de diputaciones plurinominales de cada una de las dos circunscripciones, que atienden el principio de RP en diputaciones, se verificará en cuál de las dos circunscripciones cada PP obtuvo mayor porcentaje de votos en el proceso electoral anterior, por lo que en esa circunscripción la lista deberá estar encabezada por una fórmula del género femenino.

PRIMER EJEMPLO HIPOTÉTICO:

1º. Circunscripción Plurinominal

2º. Circunscripción Plurinominal

1º. Circunscripción Plurinominal		2º. Circunscripción Plurinominal	
PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
(M)	(M)	(M)	(M)
(H)	(H)	(H)	(H)
(M)	(M)	(M)	(M)
(H)	(H)	(H)	(H)
(M)	(M)	(M)	(M)
(H)	(H)	(H)	(H)
(M)	(M)	(M)	(M)

En las listas de diputaciones por RP, se observa en azul la **horizontalidad** y en rojo la **alternancia**.



No obstante, también la circunscripción de más baja votación, puede estar encabezada por una mujer, como en este ejemplo hipotético.

SEGUNDO EJEMPLO HIPOTÉTICO

1º. Circunscripción
Plurinominal

2º. Circunscripción
Plurinominal

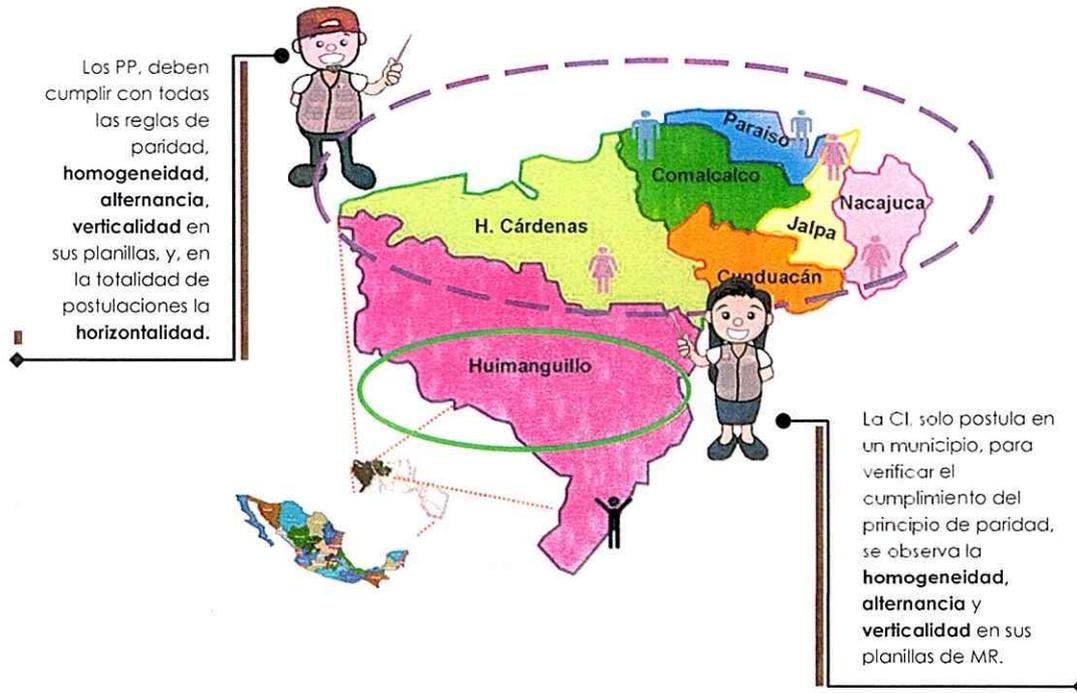
PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
 (H)	 (H)	 (M)	 (M)
 (M)	 (M)	 (H)	 (H)
 (H)	 (H)	 (M)	 (M)
 (M)	 (M)	 (H)	 (H)
 (H)	 (H)	 (M)	 (M)
 (M)	 (M)	 (H)	 (H)
 (H)	 (H)	 (M)	 (M)

En las listas de diputaciones por RP, se observa en azul la **horizontalidad** y en rojo la **alternancia**.



Paridad horizontal; PP y CI

Los PP, tienen la oportunidad de postular candidaturas en todos los municipios del estado, mientras que una de CI sólo puede participar en un municipio, además de que su permanencia concluye con cada elección, no como los PP que, mientras mantengan su registro, pueden participar en cualquier elección. En consecuencia, para las CI solo son aplicables la paridad de género vertical y la homogeneidad en las fórmulas.



4. Verticalidad. Es únicamente aplicable para el caso de las planillas de regidurías; este criterio consiste en que la postulación del género que encabece la lista de RP debe ser opuesto al postulado en primer lugar (primera regiduría), por el principio de MR en cada municipio. Salvo en el caso de que en ambas listas se postulen al género femenino, el registro será permitido.

Planilla de Mayoría Relativa

Regidurías	Propietario	Suplente
Primera	(H)	(H)
Segunda	(M)	(M)
Tercera	(M)	(M)

Planilla de Representación Proporcional

Regidurías	Propietario	Suplente
Primera	(M)	(M)
Segunda	(H)	(H)

La planilla de RP que se ilustra, está encabezada por mujer porque en MR se encabezó por un hombre.

REGLAS BÁSICAS DE LA PARIDAD

Para garantizar el principio de paridad, se debe cumplir con la verticalidad; la alternancia, la homogeneidad y la horizontalidad o paridad horizontal.

¿QUÉ ES ALTERNANCIA DE GÉNERO?



Consiste en que las fórmulas postuladas de candidaturas dentro de las planillas se presenten integradas por un género, seguidas de otro hasta agotar el total de cargos públicos (diputaciones o regidurías), a menos que se trate de un número impar, que invariablemente deberá ser ocupado por una fórmula del género femenino. Además, una mujer si puede ir en el lugar que corresponde a un hombre, pero no a la inversa.

¿QUÉ ES VERTICALIDAD?

Es únicamente aplicable para el caso de las planillas de regidurías y las listas de diputaciones de RP, este criterio consiste en la postulación del género que encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al postulado en primer lugar (primera regiduría), por el Principio de Mayoría Relativa en cada municipio.



¿QUÉ ES LA HORIZONTALIDAD?



La paridad se garantiza con este criterio, a través de la postulación mediante el Principio de Mayoría Relativa de las personas que encabezan las planillas de regidurías, serán contabilizadas en su totalidad y debe realizarse el registro de la mitad, encabezada por mujeres y el resto por hombres, si al verificarse en su totalidad las postulaciones corresponden a un número impar éste será para el género femenino.

¿QUÉ ES HOMOGENEIDAD?

Las fórmulas que componen las listas deben estar integradas por personas del mismo género, con excepción, de que la propiedad de la fórmula sea del género masculino, en la que se puede optar porque la suplencia sea ocupada por una persona del género femenino.



Hay candidaturas que implican un registro único como es el caso de la Gubernatura Constitucional del Estado que no tiene que registrar suplente. También existen las candidaturas de diputaciones por el Principio de MR, en las que se registra una fórmula integrada por dos ciudadanas o ciudadanos respecto de cada distrito electoral uninominal.

En el caso de las diputaciones, sólo se verifica que, quien ocupa la suplencia de la fórmula, sea del mismo género de quien ocupa la propiedad, a menos que exista la excepción de **Homogeneidad**; y en el caso de los ayuntamientos, se verificará que la planilla presentada esté integrada la mitad por un género y la otra mitad por otro, en el caso de que sea número impar, debe otorgarse a una fórmula del género femenino, tal como se prevé en el artículo 15, numeral 3, de los lineamientos aprobados mediante el acuerdo CE/2020/022. **(Capítulo Cuarto, Cumplimiento del Principio de Paridad)**.

Asimismo, existen candidaturas que se registran en forma de lista, como es el caso de los ayuntamientos (municipios), pues cada PP presenta una planilla, integrada por tres regidurías por el Principio de MR y dos de RP.

Es importante señalar que, para los partidos de nueva creación, en virtud que postularán por primera ocasión candidaturas, no les será aplicable la paridad mediante los bloques de porcentajes de votación; sin embargo, se verificará que se cumpla con los criterios de paridad establecidos en los Lineamientos, acorde a la elección en la que participen y al bloque de oportunidad paritaria previsto en el artículo 14 de los propios Lineamientos; así como el cumplimiento a las acciones afirmativas a favor de la población juvenil e indígena.

BLOQUES DE CALIFICACIÓN DE OPORTUNIDAD PARITARIA

Para revisar la correcta postulación, solamente para los ayuntamientos la autoridad electoral deberá revisar primeramente los **Bloques de Calificación de Oportunidad Paritaria**.

Primer paso. Para el registro de candidaturas para los ayuntamientos, los PP deberán enlistar los diecisiete municipios con relación a la calificación de oportunidad de paridad contenida en el Anexo 3 del acuerdo CE/022/2020.

Segundo paso. Se clasificarán los diecisiete municipios en dos segmentos denominados **Bloques de Calificación de Oportunidad Paritaria**, el primer segmento se integrará por los nueve municipios con mejor calificación obtenida y el segundo por los ocho restantes.

Tercer paso. Se enlistarán los géneros de quienes encabezarán las listas de planillas de regidurías en ambos segmentos.

Cuarto paso. Se verificará el principio de paridad, es decir que en el **segmento A** exista el registro de 5 mujeres y 4 hombres, mientras que en el **segmento B** esté integrado por 4 mujeres y 4 hombres.

Quinto paso. De la suma de ambos segmentos, se tendrá como resultado la totalidad de los municipios, en los que se deberá observar la postulación final de 9 mujeres y 8 hombres.

Segmento A	
Municipio	Género a postular
1. Centro	
2. Cárdenas	
3. Balancán	
4. Macuspana	
5. Huimanguillo	
6. Paraíso	
7. Tenosique	
8. Jalpa de Méndez	
9. Comalcalco	

Segmento B	
Municipio	Género a postular
1. Emiliano Zapata	
2. Cunduacán	
3. Nacajuca	
4. Jonuta	
5. Tacotalpa	
6. Jalapa	
7. Teapa	
8. Centla	

BLOQUES DE PORCENTAJE DE VOTACIÓN

Una vez calificados de correctas las postulaciones, con respecto a los **Bloques de Calificación de Oportunidad Paritaria**; se procederá al análisis y revisión de que también cumplan con los **Bloques de Porcentaje de Votación**.

Estos bloques se integran de acuerdo al porcentaje de votación que obtuvo cada PP en la elección anterior, para ello cada PP enlistará todos los municipios ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación total emitida en cada uno de ellos.

A continuación, se muestran, mediante ejemplos hipotéticos, los pasos que deben seguirse en los **Bloques de Porcentaje de Votación** para la postulación de las **presidencias municipales y regidurías**:

Paso 1. Se enlistan los 17 municipios, en que postuló candidaturas el PP en la elección inmediata anterior de manera descendente, de acuerdo al porcentaje de votación válida emitida que obtuvo en cada municipio.

Partido X		
	Municipio	% de votación
1	Cárdenas	0.21
2	Comalcalco	0.84
3	Cunduacán	0.97
4	Paraíso	1.19
5	Centla	1.83
6	Centro	2.44
7	Huimanguillo	2.55
8	Tacotalpa	3.23
9	Macuspana	3.87
10	Emiliano Zapata	4.25
11	Tenosique	4.53
12	Jalpa de Méndez	5.37
13	Jonuta	5.94
14	Balancán	8.64
15	Jalapa	9.80
16	Teapa	18.74
17	Nacajuca	29.37



Paso 2. Una vez ordenados los municipios de forma descendente, se divide la lista en 3 bloques, para obtener un bloque de porcentaje de votación alto, uno de porcentaje de votación medio y uno de porcentaje de votación bajo.

En esa lista dos bloques serán de seis municipios y uno de cinco municipios, correspondiente cada uno a un tercio de los municipios totales del estado. Los dos primeros bloques corresponden a las votaciones baja y media, mientras que el tercero a los cinco municipios en los que cada partido obtuvo el porcentaje de votación más alto.

Partido X		
	Municipio	% de votación
1	Cárdenas	0.21
2	Comalcalco	0.84
3	Cunduacán	0.97
4	Paraíso	1.19
5	Centla	1.83
6	Centro	2.44
7	Huimanguillo	2.55
8	Tacotalpa	3.23
9	Macuspana	3.87
10	Emiliano Zapata	4.25
11	Tenosique	4.53
12	Jalpa de Méndez	5.37
13	Jonuta	5.94
14	Balancán	8.64
15	Jalapa	9.80
16	Teapa	18.74
17	Nacajuca	29.37

Bloque de votación baja

Bloque de votación media

Bloque de votación alta



Paso 3. Ahora, el bloque de votación baja se dividirá en dos sub-bloque, para evitar que en los municipios donde el PP obtuvo los más bajos porcentajes de votación se postule de forma inequitativa en su mayoría mujeres.

Paso 4. Se procede a realizar la distribución de los géneros, vigilando el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en cada bloque y segmento.

En el bloque de votación baja, deberán postularse 3 fórmulas del género femenino y 3 fórmulas del género masculino, tomando en cuenta siempre que, este bloque fue dividido en 2 segmentos, en el cual se deberá, identificar si en este grupo más pequeño es, o no, apreciable un sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

Partido X				
	Municipio	% de votación	Género a postular	Total por bloque
1	Cárdenas	0.21	 M	BAJA 3 H 3 M
2	Comalcalco	0.84	 H	
3	Cunduacán	0.97	 H	
4	Paraíso	1.19	 M	
5	Centla	1.83	 M	
6	Centro	2.44	 H	
7	Huimanguillo	2.55	 H	MEDIA 3 H 3 M
8	Tacotalpa	3.23	 M	
9	Macuspana	3.87	 M	
10	Emiliano Zapata	4.25	 H	
11	Tenosique	4.53	 M	
12	Jalpa de Méndez	5.37	 H	ALTA 2 H 3 M
13	Jonuta	5.94	 M	
14	Balancán	8.64	 H	
15	Jalapa	9.80	 M	
16	Teapa	18.74	 H	
17	Nacajuca	29.37	 M	



Se observa la paridad 8 hombres y 9 mujeres.

Para que la totalidad de las candidaturas a regidurías de los ayuntamientos (equivalente a 17 municipios), las postulaciones deberán recaer en 8 hombres y 9 mujeres, de acuerdo al artículo 16, numeral 1 de los lineamientos.

Si algún partido decide postular candidaturas por el mínimo de cargos, es decir 12 municipios, se deberá observar igualdad respecto al género de las candidaturas postuladas, cuando sean pares únicamente será permisible la postulación de un número mayor de candidaturas en favor de personas del género femenino, y si la cantidad de postulaciones fuese impar le corresponderá forzosamente aquel lugar a una fórmula de mujeres.



MUY IMPORTANTE

No existe un género predeterminado por municipio. Los partidos políticos podrán postular hombres y mujeres de acuerdo a sus consideraciones y en observancia al cumplimiento de los **bloques de oportunidad paritaria** y de **porcentaje de votación**.

Es importante mencionar, que en todo momento deberán observarse la aplicación de las reglas y criterios establecidos en los Lineamientos, pues el presente manual no lo sustituye.

EJEMPLO DE POSIBLES COMBINACIONES POR BLOQUES DE AYUNTAMIENTOS

PARTIDOS POLÍTICOS													
BAJA													
MENOR	17	H	M	H	M	H	M	M	M	H	M	H	3 MUJERES 3 HOMBRES
	16	M	H	H	M	M	H	H	M	H	M	H	
	15	H	M	M	H	M	H	H	H	M	H	M	
	14	M	H	M	H	M	M	H	H	M	M	H	
	13	H	M	M	H	H	H	M	H	H	H	M	
	12	M	H	H	M	H	M	M	M	M	H	M	
MEDIA													
	11	H	M	H	M	H	M	M	M	H	H	M	3 MUJERES 3 HOMBRES
	10	M	H	H	M	H	H	H	M	M	H	M	
	9	H	M	M	H	M	H	H	H	M	H	M	
	8	M	H	M	H	M	M	H	M	H	M	H	
	7	H	M	M	H	H	M	M	H	M	M	H	
	6	M	H	H	M	M	H	M	H	H	M	H	
ALTA													
MAYOR	5	H	M	M	M	H	M	H	M	M	M	H	3 MUJERES 2 HOMBRES
	4	M	H	M	H	M	M	M	H	H	M	H	
	3	H	M	H	M	M	H	M	M	H	M	M	
	2	M	H	M	H	M	H	H	M	M	H	M	
	1	M	M	H	M	H	M	M	H	M	H	M	



9 MUJERES
8 HOMBRES

BLOQUES DE PORCENTAJE DE VOTACIÓN EN DIPUTACIONES

Estos bloques se componen de acuerdo al porcentaje de votación que obtuvo cada PP en la elección anterior en relación a los cargos uninominales, para crearlos, cada PP enlistará todos los distritos ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación total emitida en cada uno de ellos.

En el caso de que un PP postule candidaturas en los 21 distritos uninominales, 11 deberán ser encabezadas por fórmulas de mujeres y 10 por fórmulas de hombres, lo que garantiza que hombres y mujeres contiendan y accedan a los cargos públicos en igualdad de oportunidades.

La lista será dividida en tres bloques, cada uno se integrará de 7 distritos. El primer bloque corresponderá a la votación baja, el segundo a la votación media y el tercero a la votación alta.

El primer bloque que corresponde al porcentaje de votación baja, tendrá un análisis especial, para las diputaciones, por contener un número impar, se creará un subbloque divisional con los primeros cuatro distritos de la lista, y un segundo con los 3 distritos restantes; finalmente se revisará que el género femenino no haya sido postulado en su mayoría en el primer subbloque.

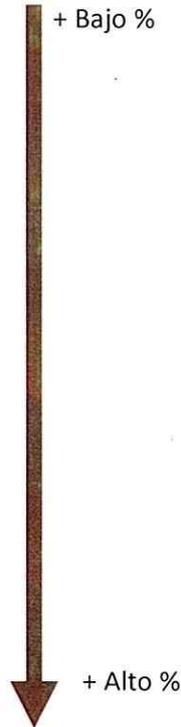
En el bloque de votación baja deberán postularse 4 fórmulas de género masculino y 3 del género femenino, considerando que este bloque fue dividido en 2 subbloques y que no puede postularse a un solo género en los distritos que integran el subbloque de votación más baja. En los bloques de votación media y alta deberán postularse 4 fórmulas de género femenino y 3 fórmulas de género masculino.

Cuando se trate de postulaciones relativas a candidaturas de reelección, estas deberán armonizarse con el resto de las postulaciones que el partido realice para dar cumplimiento al principio de paridad e inclusión en todas sus vertientes.

A continuación, con la ilustración de ejemplos hipotéticos, se explican los pasos a seguir:

Paso 1. Se enlistan los 21 distritos, en que se postularon candidaturas en la elección inmediata anterior de manera descendente, de acuerdo al porcentaje de votación total válida emitida que obtuvo el PP en cada distrito.

	Distrito	% de votación
1	16 Huimanguillo, Huim.	0.25
2	09 Villahermosa, Centro.	0.33
3	04 R/A Río Sym, Huim.	0.91
4	15 Emiliano Zapata	0.94
5	03 R/A M. O. Cárdenas.	1.17
6	02 H. Cárdenas	1.83
7	05 Frontera, Centla.	2.05
8	21 Playas del R. Centro.	2.28
9	14 Cunduacán.	2.43
10	13 Comalcalco	2.55
11	19 Nacajuca	3.32
12	07 Villahermosa, Centro.	3.79
13	11 Tacotalpa	4.41
14	10 Macultepec, Centro.	4.57
15	12 Villahermosa, Centro.	5.47
16	18 Macuspana.	6.07
17	06 Villahermosa, Centro.	8.69
18	01 Tenosique.	9.01
19	17 Jalpa de Méndez.	10.47
20	08 Villahermosa, Centro.	15.78
21	20 Paraíso.	16.43



El orden descendente de los distritos deberá atender al porcentaje de votación obtenida de forma individual en la elección anterior de diputaciones, no al número de distrito.



Paso 2. Se divide la lista en 3 bloques, para obtener uno de votación alta, otro de votación media y votación baja, cada uno se integrará de 7 distritos.

	Distrito	% de votación
1	16 Huimanguillo, Huim.	0.25
2	09 Villahermosa, Centro.	0.33
3	04 R/A Río Sym, Huim.	0.91
4	15 Emiliano Zapata	0.94
5	03 R/A M. O. Cárdenas.	1.17
6	02 H. Cárdenas	1.83
7	05 Frontera, Centla.	2.05
8	21 Playas del R, Centro.	2.28
9	14 Cunduacán.	2.43
10	13 Comalcalco	2.55
11	19 Nacajuca	3.32
12	07 Villahermosa, Centro.	3.79
13	11 Tacotalpa	4.41
14	10 Macultepec, Centro.	4.57
15	12 Villahermosa, Centro.	5.47
16	18 Macuspana.	6.07
17	06 Villahermosa, Centro.	8.69
18	01 Tenosique.	9.01
19	17 Jalpa de Méndez.	10.47
20	08 Villahermosa, Centro.	15.78
21	20 Paraíso.	16.43

Bloque de
votación
baja

Bloque de
votación
media

Bloque de
votación
alta



Paso 3. En el bloque de votación baja deberán postularse 4 fórmulas de género masculino y 3 del género femenino, tomando en cuenta siempre que este bloque fue dividido en 2 segmentos y que no puede postularse a un solo género en los distritos que integran el segmento de votación más baja.

Paso 4. Una vez realizados los pasos 1, 2 y 3, se asignan los géneros, vigilando que el PP cumpla con el Principio de Paridad de Género en cada bloque y sub-bloque; también deberá observar que, en los distritos que integran el sub-bloque de votación más bajo, el PP no postule candidaturas de un solo género, lo que de ninguna manera implica que deba seguirse un orden determinado al interior de dicho sub-bloque.

	Distrito	% de votación	Género a postular	Total por bloque
1	16 Huimanguillo, Huim.	0.25	 M	BAJA 4 H 3 M
2	09 Villahermosa, Centro.	0.33	 M	
3	04 R/A Río Sym, Huim.	0.91	 H	
4	15 Emiliano Zapata	0.94	 H	
5	03 R/A M. O. Cárdenas.	1.17	 H	
6	02 H. Cárdenas	1.83	 M	
7	05 Frontera, Centla.	2.05	 H	
8	21 Playas del R, Centro.	2.28	 M	MEDIA 3 H 4 M
9	14 Cunduacán.	2.43	 H	
10	13 Comalcalco	2.55	 M	
11	19 Nacajuca	3.32	 M	
12	07 Villahermosa, Centro.	3.79	 H	
13	11 Tacotalpa	4.41	 M	ALTA 3 H 4 M
14	10 Macultepec, Centro.	4.57	 H	
15	12 Villahermosa, Centro.	5.47	 M	
16	18 Macuspana.	6.07	 M	
17	06 Villahermosa, Centro.	8.69	 H	
18	01 Tenosique.	9.01	 H	
19	17 Jalpa de Méndez.	10.47	 H	
20	08 Villahermosa, Centro.	15.78	 M	
21	20 Paraíso.	16.43	 M	



La paridad se cumple ya que, de los 21 distritos, 11 corresponden a mujeres y 10 a hombres. En el bloque de votación más baja, no se postuló a un solo género y dentro de los bloques de votación media y alta se postularon 4 mujeres y 3 hombres.

EJEMPLO DE POSIBLES COMBINACIONES POR BLOQUES DE DIPUTACIONES

Mientras que los PP cumplan con postular la mitad de las candidaturas de un género y la otra mitad de otro en la integración de los bloques y segmentos, conforme a lo previsto en **Bloques de Porcentaje de Votación**, ellos pueden decidir libremente donde colocar cada género de acuerdo a su estrategia electoral.



BAJA														
21	H	M	M	H	M	M	H	H	M	H	H	M	H	H
20	M	H	M	H	H	M	H	H	M	M	M	H	M	M
19	H	M	H	M	M	H	M	M	H	M	M	H	H	H
18	M	H	H	M	H	H	M	M	H	H	H	M	M	M
17	H	M	M	H	H	H	H	M	H	M	H	H	H	M
16	M	H	H	H	M	M	M	H	H	H	H	H	H	H
15	H	H	H	M	H	H	H	H	M	H	M	M	M	H
MEDIA														
14	M	M	H	M	H	M	H	M	H	H	M	H	H	H
13	H	M	M	H	M	H	M	M	M	H	H	M	M	M
12	M	H	M	M	H	M	H	H	M	M	H	H	H	M
11	H	M	H	M	M	H	M	M	H	M	M	M	H	M
10	M	H	M	H	M	M	H	M	M	H	M	M	M	H
9	H	M	H	M	H	M	M	H	M	M	H	H	M	M
8	M	H	M	H	M	H	M	H	H	M	M	M	M	H
ALTA														
7	M	M	H	M	H	M	H	M	H	H	M	H	H	H
6	H	M	M	H	M	H	M	M	M	H	H	M	M	M
5	M	H	M	M	H	M	H	H	M	M	H	H	M	H
4	H	M	H	M	M	H	M	M	H	M	M	M	M	H
3	M	H	M	H	M	M	H	M	M	H	M	M	H	M
2	H	M	H	M	H	M	M	H	M	M	H	H	M	M
1	M	H	M	H	M	H	M	H	H	M	M	M	H	M

3 MUJERES Y 4 HOMBRES

4 MUJERES Y 3 HOMBRES

4 MUJERES Y 3 HOMBRES

BAJA 3 MUJERES Y 4 HOMBRES
 MEDIA 3 HOMBRES Y 4 MUJERES
 ALTA 3 HOMBRES Y 4 MUJERES

COALICIÓN

¿QUÉ ES UNA COALICIÓN?

Una coalición nace cuando, en un mismo proceso electoral, dos o más PP, deciden unirse y acuerdan postular sus candidaturas a puestos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral en cualquiera de las siguientes formas:

- **Coalición Total:** Los PP coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular.
- **Coalición Parcial:** Los PP coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos el 50% de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (9 municipios).
- **Coalición Flexible:** es aquella en la que los PP coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un 25% de candidaturas a puestos de elección popular (5 municipios).

Cuando los PP participan coaligados, acuerdan los municipios en que cada uno postulará a sus candidaturas, y dependiendo el tipo de coalición, también podrán registrar listas de candidaturas de forma individual. La revisión del cumplimiento de las reglas de paridad se hará atendiendo al tipo de coalición que realicen.

Cabe mencionar que para este Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, solo se operará coalición electoral parcial entre dos PP. Por ello, los ejemplos que se utilizan ilustran precisamente una coalición parcial entre dos PP, tanto en ayuntamientos como en diputaciones.

COALICIÓN PARCIAL EN AYUNTAMIENTOS

Ejemplo: Los partidos políticos A y B, determinan participar de manera coaligada en la modalidad parcial y postulación en individual.

El Principio de Paridad de Género se revisará tanto en las postulaciones que en conjunto se realicen en la coalición, como en la individual, atendiendo cada uno de los porcentajes de votación que obtuvieron los PP coaligados en la elección inmediata anterior, es decir, en la coalición parcial se revisará que los 9 municipios en que postularán candidaturas en conjunto, 5 sean encabezadas por mujeres y 4 por hombres, en apego a lo previsto en el artículo 26 del acuerdo CE/2020/022 que determina que, tanto en coalición parcial como en coalición flexible, no serán acumulables las postulaciones.

Paso 1. Según lo acordado en su respectivo convenio de coalición, a cada uno de ellos les corresponderán determinados los municipios. Suponiendo que aun cuando en su convenio de coalición, no determinen el género que cada uno postulará, la distribución podría quedar de la siguiente manera:

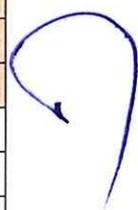
Partido A		Partido B	
Municipios	Género a postular	Municipios	Género a postular
Cárdenas	 H	E. Zapata	 M
Centro	 M	Centla	 H
Comalcalco	 H	Macuspana	 H
Jalpa de Méndez	 M	Nacajuca	 M
Jonuta	 M		

Paso 2. Se procede a ubicar de manera separada en qué lugar de la lista de porcentaje de votación de cada PP se encuentran los municipios que formarán parte de las candidaturas en coalición.

Paso 3. De la misma manera se procederán a colocar las postulaciones que realizarán cada PP de manera individual, considerando en todos los casos, se cumpla con el principio de paridad en cada uno de sus bloques y segmentos.

COALICIÓN PARTIDOS A Y B				
A	MUNICIPIO	GÉNERO POSTULADO		PROYECCIÓN FINAL
		COALICIÓN	INDIVIDUAL	
1	TEAPA		M	M
2	JALAPA		H	H
3	E. ZAPATA	M		M
4	CUNDUACÁN		H	H
5	TACOTALPA		M	M
6	CENTLA	H		H
7	PARAÍSO		H	H
8	COMALCALCO	H		H
9	CENTRO	M		M
10	TENOSIQUE		H	H
11	NACAJUCA	M		M
12	JONUTA	M		M
13	BALANCÁN		M	M
14	MACUSPANA	H		H
15	HUIMANGUILLO		M	M
16	CÁRDENAS	H		H
17	JALPA DE M.	M		M

COALICIÓN PARTIDOS A Y B				
B	MUNICIPIO	GÉNERO POSTULADO		PROYECCIÓN FINAL
		COALICIÓN	INDIVIDUAL	
1	TACOTALPA		M	M
2	TEAPA		H	H
3	JONUTA	M		M
4	TENOSIQUE		H	H
5	HUIMANGUILLO		M	M
6	MACUSPANA	H		H
7	COMALCALCO	H		H
8	E. ZAPATA	M		M
9	CUNDUACÁN		H	H
10	CENTRO	M		M
11	PARAÍSO		H	H
12	JALPA DE M.	M		M
13	JALAPA		M	M
14	BALANCÁN		M	M
15	NACAJUCA	M		M
16	CENTLA	H		H
17	CÁRDENAS	H		H



De igual forma se cumple el principio de paridad en los bloques de votación media y alta, porque se postulan 3 mujeres y 3 hombres, así como 3 mujeres y 2 hombres, respectivamente.

El Principio de Paridad se cumple al realizar la proyección final de los 17 municipios, en la que, sumadas las postulaciones en coalición y las individuales, se postulan 8 H y 9 M, a la vez que se respeta el sesgo, es decir, en el bloque de votación baja, en los tres municipios de menor votación no se postule a un solo género.



COALICIÓN PARCIAL EN DIPUTACIONES

Ejemplo: Los partidos políticos A y B, determinan participar de manera coaligada en la modalidad parcial y postulación en individual.

Paso 1. Se asignan en su respectivo convenio de coalición, los distritos que le corresponderían a cada uno y aun cuando en su convenio de coalición, no determinen el género que cada uno de ellos postulará.

Partido A	
Distrito	Género a postular
13 Comalcalco	M
01 Tenosique	H
02 Cárdenas	M
17 Jalpa de M.	H

Partido B	
Distrito	Género a postular
19 Nacajuca	M
14 Cunduacán	M
20 Paraíso	H
15 E. Zapata	H

Paso 2. Se procede a ubicar de manera separada en qué lugar de la lista de porcentaje de votación de cada PP se encuentran los distritos que formarán parte de las candidaturas en coalición.

Paso 3. De la misma manera se procederán a colocar las postulaciones que realizarán cada PP de manera individual, considerando en todos los casos, que éstas postulaciones en su conjunto cumplan con el principio de paridad en cada uno de sus bloques y sub-bloques.

En el ejemplo siguiente, se cumple el Principio de Paridad de Género, ya que, al realizar la proyección final de los 21 distritos, en la suma de las postulaciones realizadas en la coalición y de modo individual, resultan 3 mujeres y 4 hombres en el bloque de votación baja, evitando el sesgo, es decir, en los 4 distritos con la menor votación no se postuló a un solo género, mientras en los bloques de votación media y alta, se postulan 4 mujeres y 3 hombres, respectivamente.

PARTIDO A	DISTRITO	GÉNERO POSTULADO EN COALICIÓN	GÉNERO POSTULADO EN LO INDIVIDUAL	PROYECCIÓN FINAL
BAJA	20 PARAÍSO	H		H
	18 MACUSPANA	M		M
3 M	04 R/A RÍO SYM HUIM.		H	H
4 H	07 VHS.A. CENTRO		M	M
	10 MACULTEPEC, CENTRO		H	H
	21 PLAYAS DEL R. CENTRO		H	H
	06 VILLAHERMOSA, CENTRO	M		M
MEDIA	02 H. CÁRDENAS	M		M
	13 COMALCALCO	M		M
	16 HUIM. HUIM.		H	H
4 M	19 NACAJUCA	M		M
3 H	12 VILLAHERMOSA, CENTRO		M	M
	15 EMILIANO ZAPATA	H		H
	17 JALPA DE MÉNDEZ	H		H
ALTA	11 TACOTALPA		M	M
	01 TENOSIQUE	H		H
	05 FRONTERA, CENTLA	H		H
	09 VILLAHERMOSA, CENTRO		M	M
	03 R/A M.O. CÁRDENAS		H	H
	08 VILLAHERMOSA, CENTRO		M	M
	14 CUNDUACÁN	M		M

PARTIDO B	DISTRITO	GÉNERO POSTULADO EN COALICIÓN	GÉNERO POSTULADO EN LO INDIVIDUAL	PROYECCIÓN FINAL
BAJA	12 VILLAHERMOSA, CENTRO		H	H
	14 CUNDUACÁN	M		M
3 M	15 E. ZAPATA	H		H
4 H	11 TACOTALPA		H	H
	13 COMALCALCO	M		M
	18 MACUSPANA	M		M
	16 HUIM. HUIM.		H	H
MEDIA	09 VILLAHERMOSA, CENTRO		M	M
	01 TENOSIQUE	H		H
	02 H- CÁRDENAS	M		M
4 M	07 VILLAHERMOSA, CENTRO		H	H
3 H	21 PLAYAS DEL R. CENTRO		H	H
	06 VILLAHERMOSA, CENTRO	M		M
	19 NACAJUCA	M		M
ALTA	08 VILLAHERMOSA, CENTRO		M	M
	20 PARAÍSO	H		H
	10 MACULTEPEC, CENTRO		M	M
	4 M	04 R/A RÍO SYM HUIM.		M
	3 H	17 JALPA DE M.	H	H
	05 FRONTERA, CENTLA	H		H
	03 R/A M.O. CÁRDENAS		M	M



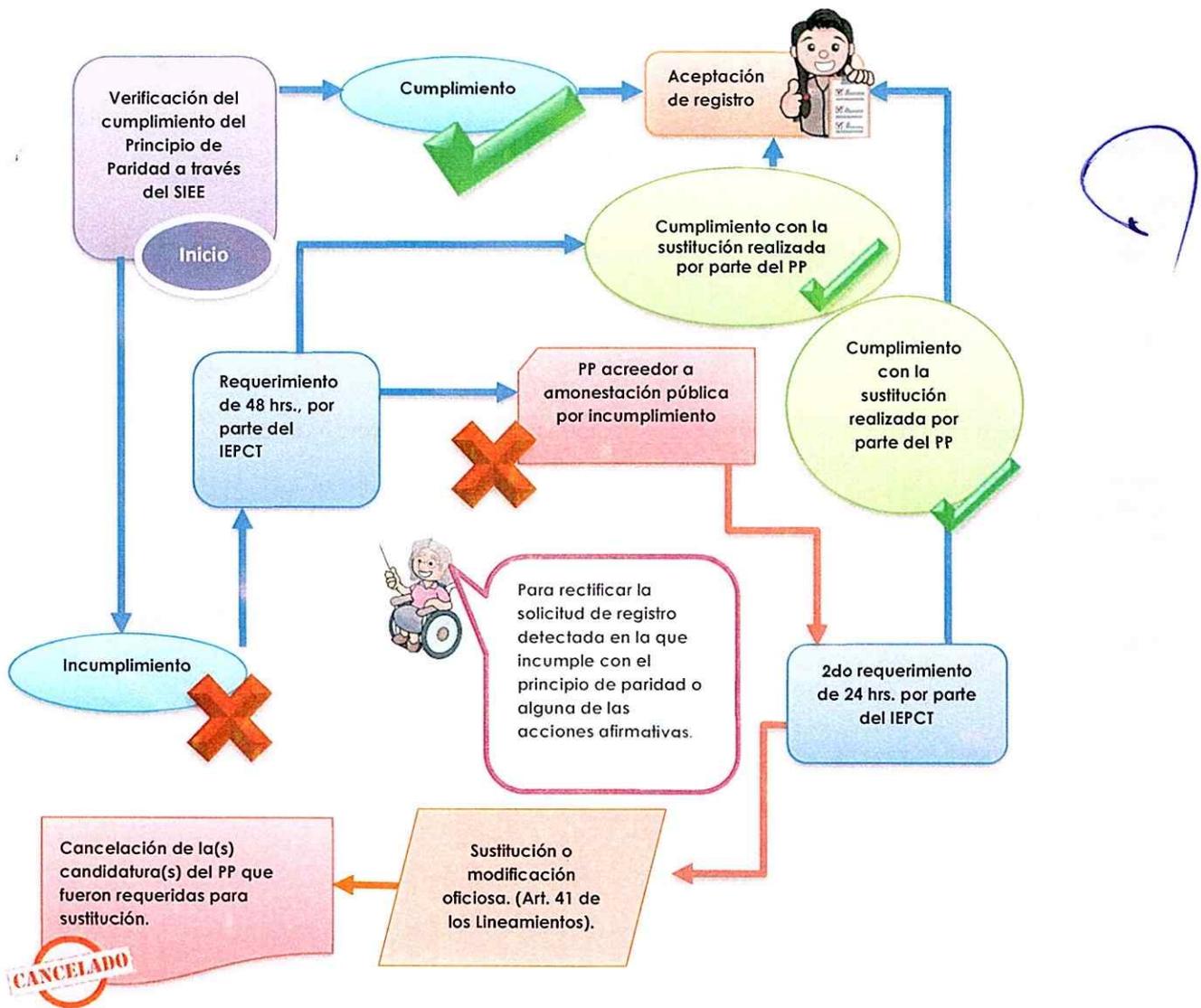
POSTULACIÓN SEGÚN LA ELECCIÓN

Con relación al artículo 44 de los lineamientos, existen particularidades que deben preverse para las postulaciones en relación al tipo de elección;

Ordinaria		Extraordinaria	
El PP, que postuló en:		Debe postular el mismo género:	
Los PP, se registran con coalición o CC.		Se registra nuevamente la coalición o CC, deben de postular el mismo género:	
PP que hubieran participado de manera individual y pretende coaligarse o participar en CC			
Los PP coligados o en CC, fórmulas y candidaturas del mismo género.		Si se registran de la misma forma, deben postular el mismo género.	
Participaron con género distintos		Registrar una fórmula del género femenino para la coalición o CC.	
PP que se registraron con coalición o CC y deciden participar de forma individual			
Postulación en la coalición y CC de género femenino.		Registro individual, se repite el género.	
Postulación en la coalición y CC de género masculino.		Registro individual, puede optarse por postular al género femenino.	

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD

En caso de incumplimiento a los lineamientos de regidurías y diputaciones, para el incumplimiento de la paridad, y las acciones afirmativas jóvenes e indígenas se acatará lo establecido en la Ley Electoral local y en los artículos 35 y 41 de los lineamientos².



² **Artículo 35.** Incumplimiento del Principio de Paridad en el registro. Al haber realizado la postulación de candidaturas, si el Instituto Electoral detecta que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incumplen con el principio de paridad en sus planillas, al postularse a más personas del género masculino o hecho las postulaciones de mujeres de forma indebida, se realizará lo siguiente: 1. Se le hará un requerimiento a la parte que haya solicitado el registro, señalando y observando las candidaturas que incumplen el principio de Paridad, fijando el plazo de 48 horas para que se subsane el error u omisión apercibiéndolo que, de no hacerlo, se hará acreedor a una amonestación pública. 2. Si se omite cumplir el requerimiento o se realiza de forma delictuosa, el Consejo respectivo impondrá una amonestación pública y procederá a emitir un segundo requerimiento, concediendo el término de 24 horas para su cumplimiento. 3. Si no se satisface el último requerimiento, el consejo respectivo procederá a realizar únicamente el registro de las candidaturas que cumplen con la paridad y las que no se subsanaron, no serán registradas. **Artículo 41.** Sustitución o modificación oficiosa. Cuando se observe que se incumple con la paridad en alguno de sus criterios, es decir que se cuente con las postulaciones paritarias, pero sin atender los criterios de homogeneidad, alternancia, veracidad o cualquier otra, se realizará el procedimiento desarrollado en el artículo 35 numerados 1 y 2, de los presentes lineamientos. Al no ser atendidos el o los requerimientos efectuados, esta autoridad realizará oficiosamente las sustituciones necesarias para atender los criterios previstos en estos lineamientos y procederá a su registro.

ACCIONES AFIRMATIVAS

Las acciones afirmativas, también entendidas como las medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad, que no se considerarán discriminatorias, siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, cesarán una vez alcanzado el fin, para el cual fueron implementadas.

Estos mecanismos **buscan eliminar la desigualdad entre diversos grupos vulnerables**, con la finalidad de salvaguardar y proteger de forma efectiva sus derechos humanos a través de las medidas legales, administrativas, encaminadas a dirigir, reducir o encaminar las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos.

Todas las acciones afirmativas deberán estar armonizadas con el principio de paridad.



EN FAVOR DE LA JUVENTUD



Objetivos:

Elevar la posibilidad de que sean electas candidaturas de jóvenes.

Obtener una reconfiguración social mediante el acceso al poder público, y así contrarrestar prejuicios en torno a la falta de experiencia de las y los jóvenes.



31.5
%

Población de jóvenes
en Tabasco

28.4
%

Porcentaje de jóvenes
en Lista Nominal en
Tabasco

30.0
%

Cuota considerada
por el IEPC Tabasco
(candidaturas)

En el acuerdo **CE/2020/022** emitido por el Consejo Estatal, se aprobó la acción afirmativa a favor de los jóvenes del Estado.

Acción Afirmativa Joven



De un análisis normativo e histórico de la participación de la juventud en los procesos electorales, se concluyó que;

- En las leyes locales, no existe una referencia expresa a la participación política de las personas jóvenes en la vida pública del estado y sí existen normas federales e internacionales que regulan el derecho a la no discriminación por razón de edad.

- La población de los jóvenes en el estado de Tabasco, representa casi el 30% de la población y tienen una presencia en la lista nominal del 28.48% de la misma, por lo que se consideró pertinente que ese sea el porcentaje (30%) que los partidos políticos destinen a las candidaturas jóvenes, es decir, personas entre 21 y 29 años.

La acción afirmativa joven, consiste en una cuota del 30% de postulaciones en las listas de Mayoría Relativa (MR), en:

Regidurías

- 1 fórmula en cada una de las listas de los 17 municipios.

Diputaciones

- 6 fórmulas en cualquiera de los veintiún distritos.

En las listas de Representación Proporcional (RP) tanto de regidurías como en diputaciones, los partidos políticos podrán optativamente postular fórmulas juveniles.

HOMOGENEIDAD DE FÓRMULAS DE ACCIONES AFIRMATIVAS

En el caso de las candidaturas **por fórmulas**, tanto quien encabeza la fórmula como quien sea **suplente, deberán** pertenecer al sector poblacional de la juventud, considerando que, al día de la jornada electoral del proceso electoral 2020-2021 tengan entre 21 y 29 años de edad.

En caso de incumplimiento de las disposiciones que integran esta Acción Afirmativa a quien haya solicitado el registro de candidaturas, se le requerirá el cumplimiento de los términos establecidos en el Capítulo Octavo de los Lineamientos para Garantizar los Principios Constitucionales de Paridad, Igualdad y No Discriminación en las Postulaciones de Candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones para los Procesos Electorales.

Regidurías de Mayoría Relativa	Diputaciones de Mayoría Relativa	En postulaciones de Representación Proporcional
<ul style="list-style-type: none">Se registrará obligatoriamente al menos una fórmula.En cada una de las planillas de los 17 municipios.Cuya edad comprenda de los 21 a los 29 años	<ul style="list-style-type: none">Se postularán obligatoriamente, por lo menos, 6 fórmulas juveniles, cualquiera de los 21 Distritos ElectoralesDeberán cumplir con el rango de edad de los 21 a los 29 años al día de la elección	<ul style="list-style-type: none">Tanto para las listas de candidaturas a regidurías como a diputaciones, los partidos políticos podrán adicionalmente postular fórmulas juveniles.

EN FAVOR DE LA POBLACIÓN INDÍGENA

Los PP están obligados a registrar candidaturas indígenas que cumplan con el principio de paridad, atendiendo a los Lineamientos del acuerdo CE/2020/022. *

El Consejo Estatal, detalló que todos los municipios de Tabasco cuentan con población indígena, sin embargo, los mejores calificados, se encuentran en el siguiente orden preferencial:

1. TACOTALPA	Tienen los dos porcentajes más altos, en los criterios de población indígena y de hablantes de lengua indígena.	La comunidad indígena en Tabasco representa el 5.2 % de la población estatal, por lo que le corresponde 4.4 regidurías y 1.8 curules en el Congreso del Estado, tomando como base los números enteros.
2. NACAJUCA		
3. CENTLA	Cuenta con el segundo porcentaje más alto de personas con auto adscripción indígena.	

***"Representación Electoral Indígena en el Estado de Tabasco" (Anexo 6).



AYUNTAMIENTOS



DIPUTACIONES

POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA



Los PP deberán postular obligatoriamente por lo menos una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de los distritos perteneciente a Tacotalpa, Nacajuca y Centla; y al menos una candidatura indígena por la vía de RP en cualquiera de las dos circunscripciones



Los PP podrán incluir más candidaturas indígenas en las postulaciones que realicen en cualquiera de los distritos y municipios.

POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



Los PP deberán postular obligatoriamente por lo menos una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones



Los PP podrán incluir más candidaturas indígenas en las postulaciones que realicen en cualquiera de los municipios.

El Instituto se encuentra facultado para evaluar que la postulación presentada en los distritos, corresponda a aquellos con mejores porcentajes de presencia indígena.

Cada postulación deberá cumplir con los requisitos legales

El Instituto revisará cada postulación bajo una perspectiva intercultural de manera casuística.

Las postulaciones que se establecen en las cuotas de personas indígenas no son limitativas

Los PP podrán incluir más candidaturas indígenas en las postulaciones por ambos principios.

Acción afirmativa para personas indígenas

Diputaciones

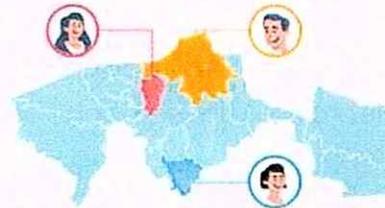
1 Fórmula de MR en cualquiera de los distritos pertenecientes a los municipios indígenas.

1 Postulación obligatoria de una fórmula en lista de Representación Proporcional.



Regidurías

1 fórmula al menos de Mayoría Relativa (MR) en alguno de los tres municipios de **Tacotalpa, Nacajuca y Centla**



Las postulaciones en aquellos municipios deben ser de comunidades o pueblos indígenas, por lo que será obligación del Partido Político o de la candidatura independiente, aportar el medio probatorio que lo acredite, que pueden ser:

- 1. Constancias, actas o cualquier otra documental que acredite el vínculo de la persona con su comunidad o pueblo indígena.
- 2. La prestación de servicios comunitarios, desempeño de cargos tradicionales, o participado en la organización de las ceremonias o actividades tradicionales en la comunidad.
- 3. Que haya participado en reuniones de trabajo, destinadas a mejorar la comunidad o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas.
- 4. Representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- 5. Haber sido nombrado autoridad por usos y costumbre de la comunidad o poblado.
- 6. Cualquier otro medio de prueba que acredite alguna de las anteriores.

Criterios	Municipios	Presencia Indígena
1 Poblacional	Tacotalpa / Nacajuca	31.40% / 21.10%
2 Hablantes de Lengua Indígena	Tacotalpa / Nacajuca	17.46% / 13.07%
3 Auto reconocimiento	Tacotalpa / Centla	59.07% / 56.92%



CONCLUSIONES

El desarrollo de los temas vigentes en los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal del IEPC, mediante el Acuerdo CE/2020/022, es el motivo del presente Manual. Las medidas adoptadas tienen como objetivo hacer efectiva la igualdad entre hombres y mujeres a través de las postulaciones en las candidaturas que realicen tanto PP como CI. La autoridad electoral administrativa verificará su cumplimiento en apego a los acuerdos celebrados y la legislación vigente en la identidad.

Asimismo, en reconocimiento a los derechos de igualdad y no discriminación, y al principio de progresividad, la inclusión en la arena política de grupos vulnerables y sectores históricamente discriminados es una tendencia irreversible; las y los jóvenes, así como la población indígena pertenecen a esos sectores, de modo que, con la implementación de acciones afirmativas a su favor se busca garantizar su participación efectiva en los procesos electivos y así consolidar una democracia incluyente.

La publicidad es uno de los principios rectores en materia electoral, por lo que el IEPC Tabasco proporciona todo material que considere necesario para la capacitación y el óptimo desarrollo de los procesos electorales. Este manual responde a la necesidad de clarificar el tema de paridad en las postulaciones de candidaturas para el personal de la Institución, PP, CI, así como para toda persona que lo requiera.

